

NORMAS A TENER EN CUENTA

PARA EVITAR EL NEPOTISMO



NORMAS A TENER EN CUENTA PARA EVITAR EL NEPOTISMO



¿Qué se entiende por nepotismo?

El nepotismo constituye una práctica inadecuada, que restringe el acceso en condiciones de igualdad a la función pública, dificulta a las entidades cumplir objetivamente con sus funciones e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior con los demás servidores, por eso se prohíbe en la administración pública.

Se configura un acto de nepotismo cuando los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal, o ejercen injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento o contratación, respecto a sus parientes¹ y por razón de matrimonio o unión de hecho.

Conductas Prohibidas



Conforme al artículo 1 de la Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por Ley N° 30294, Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, y al artículo 3 de su Reglamento², los funcionarios y servidores públicos antes mencionados, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones, aplicables respecto de sus parientes¹, cónyuge y conviviente:

- a) Nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.
- b) Ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

¿Cuándo se presume la injerencia directa e indirecta?³

- Injerencia Directa.- Cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco¹, tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de la entidad.
- Injerencia Indirecta.- Cuando el funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la entidad en la que se realizó la contratación o nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la entidad.

¿Quiénes son los parientes por consanguinidad o afinidad que señala la Ley?

- **Parentesco consanguíneo⁴:** Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

Primer Grado	: Los padres e hijos.
Segundo Grado	: Los abuelos, hermanos y nietos.
Tercer Grado	: Los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos.
Cuarto Grado	: Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.

- **Parentesco por afinidad:** En este caso se refiere a la relación con los parientes consanguíneos de su pareja (por razón de matrimonio o unión de hecho).

Primer Grado	: Suegro(a), yerno, nuera, hijo del Conyuge o conviviente
Segundo Grado	: Cuñados, abuelos y nietos del Conyuge o conviviente

¹Hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

²Aprobada por D.S.N° 021-2000-PCM y sus modificatorias.

³Art. 2 del Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM

⁴Art. 236 del Código Civil..

Declaración Jurada para evitar el nepotismo.

De conformidad con el artículo 4-A del Reglamento de la Ley N° 26771, corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar de toda persona que ingresa a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, una declaración jurada, en la que consigne el nombre completo, grado de parentesco, o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes o su cónyuge, en la misma entidad.

¿Cuáles son las sanciones por Nepotismo?

De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26771, los responsables de los actos de nepotismo son sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.

Conforme al artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26771, modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y a la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29622, "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", se pueden imponer las siguientes sanciones:

a) Sanciones impuestas por la entidad e inhabilitación de funcionarios (Artículo 7 y 8 del Reglamento de la Ley N°26771)

- Destitución, despido o resolución de contrato de los funcionarios de dirección y/o personal de confianza, de comprobarse la transgresión de la Ley o el Reglamento.
- Suspensión sin goce de remuneraciones, por un período no mayor a ciento ochenta (180) días calendario (dependiendo de la gravedad de la falta) al funcionario respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta a que hace referencia el artículo 2 del reglamento. Si su cargo es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto o se resolverá el contrato.

Además, el funcionario que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta será responsable solidariamente con la persona indebidamente contratada o nombrada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 26771.

- Multa no mayor a ciento ochenta (180) días calendario de remuneraciones o ingresos percibidos, para quienes ya no detentan la condición de funcionarios y/o personal de confianza. De no pagarse la multa estarán impedidos de ejercer un cargo o función pública y de percibir ingresos del Estado.
- Inhabilitación para trabajar en las entidades del Estado hasta por dos (2) años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o de servicios, de aquellas personas que ingresen en una entidad contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley.

b) Sanciones Impuestas por la Contraloría General (Resolución de Contraloría N°100-2018-CG)

- Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de noventa (90) días calendario y hasta trescientos sesenta (360) días calendario o inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años. Esta sanción se da en los casos de infracción grave por la prohibición de mantener intereses en conflicto, conforme al literal p) del artículo 7 y numeral 34 del Cuadro de Infracciones y Sanciones que contempla el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG.

¿Qué no se considera acto de nepotismo?



De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 26771, no está considerado dentro de los alcances de la citada Ley, lo siguiente:

- Los matrimonios, uniones de hecho y convivencias posteriores al nombramiento, contratación, designación u otra condición o modalidad de relación laboral.
- Tampoco configura un acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes, realizados de acuerdo con la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.



Normas que regulan la prohibición del nepotismo

- **Ley N° 26771**, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y su modificatoria.
- **Decreto Supremo N° 021-2000-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, y sus modificatorias.
- **Resolución de Contraloría N°100-2018-CG**, que aprueba el Reglamento de Infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.



Jirón Camilo Carrillo 114, Jesús María
Lima 11, Lima-Perú
Teléfono: (01) 330-3000

Más información en:
www.contraloria.gob.pe